



REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DE ATACAMA
I. MUNICIPALIDAD DE DIEGO DE ALMAGRO
SECRETARÍA MUNICIPAL

DENIEGA PARCIALMENTE LA SOLICITUD DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN FOLIO MU080T0000657
PRESENTADA POR DON MARCELO REYES.

DECRETO ALCALDICIO N° 0411

DIEGO DE ALMAGRO, 11 FEB 2022

VISTOS:

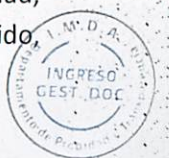
Ordinario N° 039 de fecha 08 de febrero de 2022 de la Dirección de Finanzas. Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.285,; la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N°20.285; el Decreto Alcaldicio N°344, de 2017, que aprobó el Reglamento de Transparencia Municipal. Decreto Alcaldicio N° 1527 de fecha 14 de julio de 2021 que modifica el orden de subrogancia para el Alcalde de la Comuna; las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 18 de enero de 2022, don Marcelo Reyes presentó ante esta Municipalidad una solicitud de acceso a la información, ingresada bajo el folio MU080T0000657, mediante la cual requirió lo siguiente: "Señores I. Municipalidad de Diego de Almagro : A Través de la presente, solicito favor se me envíe a la brevedad posible y en formato digital la siguiente información de carácter público y con fines de estudio respecto del dictamen número 44.500 de la Contraloría General de la República. : 1.- Señalar la existencia o no de aparcadero o corral Municipal en vuestra comuna. 2.- De existir aparcadero, señalar el gasto mensual que la administración de este significa al Municipio. 3.- Señalar la cantidad de vehículos (cuales quiera sean y en el estado en el que estén) almacenados. Desde ya, agradecemos la información que nos puedan proporcionar a este respecto. Muchas Gracias."

2. Que, conforme al artículo 5° de la Ley de Transparencia: "(...) los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece dicha ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas".

3. Que, por su parte, el artículo 21 de la Ley de Transparencia expresa que las "únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: ... 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido



particularmente...c) tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento de sus labores habituales.

4. Que, la solicitud recibida incluye, el requerimiento de señalar la cantidad de vehículos (cuales quiera sean y en el estado en el que estén) almacenados, los que se considera necesario reservar información, según Ordinario N° 039 de la Dirección de administración y finanzas que indica falta de personal para dar continuidad del servicio.

5. Que, aplicando el principio de divisibilidad establecido en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, en virtud de la solicitud formulada se accede a la entrega de parte de lo requerido, a don Marcelo Reyes a través de la presente resolución.

6. El Ordinario N° 039 de la Dirección de administración y finanzas se han generado las siguientes respuestas: I. Este municipio cuenta con un "corral municipal". II. El Corral Municipal significa al municipio, un gasto mensual aproximado de \$3.500.000.-

DECRETO:

1. **ENTREGUESE Y COMUNÍQUESE** a don Marcelo Reyes, las respuestas a lo solicitado en los ítems I y II, lo que corresponde a lo indicado en el considerando 6° de la presente resolución.

2. **DENÍEGUESE** parcialmente la solicitud de entrega de información formulada en lo que atañe el requerimiento de la cantidad e identificación de los vehículos que se encuentran bajo su custodia en el aparcadero municipal, por concurrir a su respecto la causal de reserva consagrada en el numeral 1 del artículo 21 de la Ley de Transparencia, en relación con las funciones de este Municipio.

3. **INCORPÓRESE** la presente resolución al Índice de Actos y Documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre firme, en conformidad al artículo 23 de la Ley de Transparencia y a la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, INCORPÓRESE al Índice de Actos y Documentos calificados como secretos o reservados, en la oportunidad señalada Y **ARCHÍVESE**.



DANIEL ARAYA SOTO
SECRETARIO MUNICIPAL

DCG/DAS/klc

- Sr. Marcelo Reyes c.e. diagnosticoaparcadero@gmail.com
- Secretario Municipal (01)
- Oficina de Transparencia (01)
- Archivo (01)



DANIEL CERECEDA GIL
ALCALDE (S)